



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martín, 16 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de arresto domiciliario (FSM 26391/2020/TO1/56), formado en favor de **Tamara Yamila Lazarte** en el marco de la causa FSM 26391/2020/TO1 y su acumulada (número interno 4237 y 4246, respectivamente), caratulada **"GUIMIL, NICOLAS NAHUEL Y OTROS S/ INF. LEY 23.737"**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez de cámara doctor Esteban Rodríguez Eggers dijo:

I. El día 23 de febrero de 2026 el tribunal resolvió: ***"NO HACER LUGAR al arresto domiciliario solicitado en favor de la encartada Tamara Yamila Lazarte. [...]"*** (ver fs. 162/178).

II. Que, contra dicha decisión el Sr. Defensor Público Oficial, doctor Cristian Barritta, en la representación técnica de Tamara Yamila Lazarte, y el Sr. Defensor Público Oficial de la Defensoría Pública Oficial nro. 4 ante los colegios de esta jurisdicción, doctor Alejandro Arguilea, en su carácter de defensor de menores, y en representación de los hijos menores de Lazarte, vienen a deducir recursos de casación, fundando sus pretensiones en base a los argumentos expuestos en sus respectivas presentaciones electrónicas, las que se encuentran agregadas precedentemente, y que doy por reproducidas (ver fs. digitales 181/191 y 192/203).

III. Que los recursos interpuestos por la defensa técnica y la asesoría minoril interviniente se ajustan a los requisitos que establecen los artículos 456, 463, 465 bis y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

En efecto, las partes recurrentes se encuentran legitimadas para hacerlo, se interpusieron en tiempo hábil, ante el tribunal que dictó la resolución atacada y los argumentos del caso



hacen necesaria la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal dado que se cuestionan garantías de orden superior.

Asimismo, si bien la decisión impugnada no resulta ser una sentencia definitiva, la misma resulta equiparable a tal en la medida que la decisión guarda relación con el modo en que se lleva adelante la privación de libertad del agente y el interés superior de los menores involucrados, y de ello puede derivarse un perjuicio de imposible reparación ulterior (cfr. C.S.J.N. in re “Di Nunzio”; Fallos: 328:1108).

Por último, habrán de tenerse presentes las reservas del caso federal –art. 14 de la ley 48– introducida.

Tal es mi voto.

La señora jueza de cámara, doctora Nada Flores Vega, dijo:

Que adhiero al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

En tal sentido expidió su voto

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

I. Conceder el recurso de casación interpuesto por la Defensoría Público Oficial, en representación de **Tamara Yamila Lazarte**, contra la resolución de fecha 23 de febrero de 2026 (arts. 456, 463, 465 bis y cctes. del CPPN).

II. Conceder el recurso de casación deducido por el doctor Alejandro Arguilea –en calidad de defensor de menores–, en representación de los hijos menores de **Tamara Yamila Lazarte**, contra la resolución de fecha 23 de febrero de 2026 (arts. 456, 463, 465 bis y cctes. del CPPN).

III. Tener presentes las reservas del caso federal introducidas (art. 4 de la ley 48).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, elévense en formato digital a la Cámara Federal de Casación Penal vía Lex-100.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

Ante mí:

